

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, la siguiente Exposición de Motivos relacionada con el proyecto de Acuerdo referido.

Con la sanción de la Ley 1259 de diciembre del 2008, se creó el comparendo ambiental, como instrumento de cultura ciudadana destinado a estimular el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros y a prevenir la afectación del medio ambiente y la salud pública. El comparendo ambiental contempla sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas y empresas que infrinjan las normas existentes, señalando sanciones que van desde trabajo pedagógico, hasta sellamiento de establecimientos y arresto en caso de reincidencia constante; la herramienta expresa la intención del Gobierno central por fortalecer los procesos de educación ambiental, pero también deja ver su determinación de regular las faltas que infringen las personas naturales y jurídicas, afectando el bienestar colectivo de la ciudadanía y la calidad ambiental de los municipios colombianos.

Las disposiciones legales que anteceden la formulación del Comparendo ambiental - Ley 1259 de 2008, como un instrumento de aplicación de la Política Pública de gestión integral de residuos sólidos en Colombia, están expresadas en la Carta Política que traza los deberes y derechos de los colombianos y en las diferentes disposiciones que desde la década del 70 ya fijaban normas de control para regular el manejo adecuado de los residuos sólidos y minimizar los impactos ambientales y los efectos negativos a la salud pública, derivados de las prácticas inadecuadas en la presentación, la recolección y el transporte de los residuos sólidos.

La **Constitución Política de Colombia** en su **Artículo 79** reconoce el derecho de los colombianos a “gozar de un ambiente sano” y determina el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y de fomentar la educación para el logro de tal fin. En el **Artículo 80** el constituyente primario señaló el deber del Estado de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

La Constitución en sus Artículos 67, 82, 95, 334 protege y garantiza los derechos fundamentales, la conservación del ambiente y la educación de los colombianos para preservarlo, la solidaridad social, la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el control y calidad de bienes y servicios y en el **Artículo 365** reconoce el servicio público de aseo inherente a la finalidad social del Estado.

Estos principios constitucionales, se han reglamentado en la legislación colombiana mediante Leyes, Decretos, Ordenanzas y Acuerdos que regulan la gestión integral de los residuos sólidos en el País:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Ley 9 de 1979 establecía ya medidas sanitarias reglamentadas por el Ministerio de Salud entre las que se destacan: el arrastre de residuos sólidos a las aguas o sistemas de alcantarillado (Artículo 22), la separación y clasificación de las “basuras” en las vías públicas (Artículo 23), el almacenamiento a campo abierto o sin protección de las “basuras” provenientes de establecimientos no autorizados; fijando también disposiciones garantes del manejo adecuado de los residuos sólidos en vías y áreas públicas, de modo tal que el uso y mantenimiento de los recipientes ubicados en estas áreas no sean foco para “la proliferación de insectos la producción de olores, el arrastre de desechos y cualquier otro fenómeno que atente contra la salud de los moradores o la estética del lugar” (Artículos 26 y 28)

Así mismo la Ley 9 de 1979 define responsabilidades a las empresas prestadoras del servicio de aseo para operar la recolección y transporte con una frecuencia tal que impida la acumulación o descomposición en el lugar (Artículo 27); mientras que los Artículos 30 y 31 establecen medidas para la gestión de los residuos sólidos con características infectocontagiosas, definiendo la incineración de éstos residuos en el establecimiento donde se originen, y fijando a los generadores de residuos con características especiales la responsabilidad sobre la recolección, transporte y disposición final de éstos. En su Artículo 34 la norma prohíbe las quemas al aire libre como método de eliminación de “basuras”, sin previa autorización del Ministerio de Salud.

La Ley 99 de 1993 que reestructura el Sistema Nacional Ambiental SINA y crea el Ministerio del Medio Ambiente, define en el **Artículo 65 - numeral 6** la responsabilidad de los alcaldes municipales, con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las entidades del SINA, ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares, en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

La Ley 142 de 1994 - Artículo 2 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y define la intervención del Estado en los servicios públicos para garantizar la calidad en la prestación del servicio público de aseo, con el fin de asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

La Ley 511 de 1999 - Artículo 2 reconoce y emula el esfuerzo de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la recuperación de residuos reciclables para su posterior tratamiento y aprovechamiento y define en su **Artículo 6** responsabilidades a los alcaldes municipales y a las empresas prestadoras del servicio público de aseo para promover campañas periódicas que involucren a la comunidad en el proceso de reciclaje.

El Decreto 605 de 1996 que reglamenta la Ley 142 de 1994 que en relación con la prestación del servicio público domiciliario de aseo en su **Artículo 104** establece como prohibiciones a la ciudadanía:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“Arrojar basuras en vías, parques y áreas de esparcimiento colectivo; el lavado y limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, cuando con tal actividad se originen problemas de acumulación o esparcimiento de basuras; el almacenamiento de materiales y el residuo de obras de construcción o demolición en vías y áreas públicas, el esparcimiento de los residuos en operaciones de cargue, descargue y transporte; destapar, remover o extraer el contenido total o parcial de los recipientes para basuras, una vez colocados en el sitio de recolección por parte de toda persona ajena al servicio de aseo o a programas de reciclaje aprobados; la quema de basuras la disposición o abandono de basuras cualquiera sea su procedencia, a cielo abierto, en vías o áreas públicas, en lotes de terreno y en los cuerpos de agua superficiales o subterráneos; la colocación de animales muertos, partes de éstos y basuras de carácter especial, residuos peligrosos e infecciosos en cajas de almacenamiento para el servicio ordinario”.

El **Decreto 1713 de 2002** – que en su **Artículo 1** precisa las definiciones relacionadas con el sistema de gestión integral de residuos sólidos; y en su **Artículo 5**. Señala competencias por los efectos ambientales y a la salud pública generada por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, fijando responsabilidades a la persona prestadora del servicio de aseo... **Parágrafo:** Cuando se realice la actividad de aprovechamiento la responsabilidad causada será de quien ejecute la actividad. **Artículo 6:** las personas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo deben garantizar la cobertura y ampliación permanente a todos los usuarios de la zona bajo su responsabilidad, con las frecuencias establecidas en este Decreto y las demás condiciones que determine la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA.

Artículo 127. Que señala competencias a las “Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y a los Grandes Centros Urbanos para imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, a las Personas Prestadoras del Servicio de Aseo”... “Los procedimientos contravencionales iniciados como consecuencia de la acción u omisión de los usuarios o de la ciudadanía en general, serán competencia de las Autoridades de Policía de los Municipios o Distritos”

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ejercerá el control, inspección y vigilancia, a las empresas prestadoras de servicios públicos conforme a lo establecido en los **Artículos 79** de la Ley 142 de 1994 y el **Artículo 81** de la misma norma que establece sanciones “a quienes violen las normas a las que deben estar sujetas”.

El Decreto 1505 de 2003 que modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002 establece, en cuanto a la participación de los recicladores que: “Los Municipios y los Distritos asegurarán en la medida de lo posible la participación de los recicladores en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos. Por ello, una vez se formulen, implementen y entren en ejecución los programas de aprovechamiento evaluados como viables y

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

sostenibles en el PGIRS, se entenderá que el aprovechamiento deberá ser ejecutado en el marco de dichos programas. Hasta tanto no se elaboren y desarrollen estos Planes, el servicio se prestará en armonía con los programas definidos por la entidad territorial para tal fin”.

Decreto 1140 de 2003: Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en relación con el terna de las unidades de almacenamiento: a través de este se dictan las disposiciones técnicas de construcción y limpieza de las unidades de almacenamiento de residuos y cómo las mismas inciden en la puesta en marcha de modelos de aprovechamiento de los residuos sólidos en especial para los multiusuarios del servicio de aseo.

Decreto municipal 0475 de 2004 por medio del cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS que señala en la línea estratégica de Calidad en la Prestación del Servicio de Aseo: Promover la organización formal de recicladores y carretilleros que posibilite su participación en la recuperación, aprovechamiento y comercialización de residuos sólidos.

Decreto municipal 0459 de agosto de 2004 de la Secretaria de Transito y Transporte municipal que regula el transito y transporte de vehículos de tracción animal.

Decreto 0291 de mayo 17 de 2005 que adopta el **Estatuto de Escombros**; y define las características de los sistemas de transporte de los escombros en el territorio municipal. En su Artículo 17 clasifica los vehículos para el transporte de escombros, en su Artículo 19 establece el transito de los vehículos transportadores de escombros únicamente por las vías autorizadas y en los horarios establecidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal. En su Artículo 21 señala las especificaciones de los vehículos automotores destinados al transporte de los materiales de que trata el precitado Decreto y en su Artículo 22 especifica las características que deben cumplir los vehículos de tracción animal destinados al transporte de escombros

Decreto 0414 de 2007 por medio del cual se prohíbe el transporte de escombros en las comunas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 17, 18, 19, 20 y 22, y se dictan otras disposiciones para el manejo de escombros en Santiago de Cali.

Acuerdo 0237 de julio de 2008 que adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali y establece en el programa “Cali es mi casa”, en su macroproyecto “Municipio verde” la implementación del sistema de gestión integral de escombros y plantea en el Programa “Cali emprendedora e innovadora, el macroproyecto que concibe la cadena productiva del reciclaje y el equipamiento del programa de recuperación y aprovechamiento del PGIRS de Cali, representado en la implementación de centros de acopio zonales y las plantas de aprovechamiento de residuos orgánicos e inorgánicos.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RAZONES DE CONVENIENCIA.

Las prácticas de producción y consumo desmedido de bienes y servicios, el uso de materias primas no biodegradables y el desarrollo de procesos de producción que generan impactos ambientales negativos, que afectan la calidad del suelo, el agua y el aire, son algunas de las variables asociadas a la problemática de generación de residuos sólidos en el municipio de Santiago de Cali.

La proliferación de basureros crónicos, el incremento de los costos generados por la disposición final de los residuos sólidos, el deterioro de las vías y espacios públicos, que restringen el uso y el disfrute de la ciudad, son consecuencia no solo de problemas técnicos u operativos atribuibles a la operación del servicio de aseo, sino que además corresponden a actitudes y comportamientos ciudadanos, que desconocen el sentido de co-responsabilidad de los caleños como generadores y a la vez gestores de los residuos que generan en los ámbitos de la vida pública y privada.¹

Los procesos de información, educación y comunicación, el ejercicio de la autoridad y el control social son acciones complementarias en el proceso de transformación cultural que la sociedad caleña requiere, para hacerle frente a problemáticas sensibles asociadas al comportamiento de los ciudadanos, al sentido de pertenencia que expresan con su territorio y a la manera como se relacionan con su entorno y con los demás.

El ejercicio de la autoridad, el reconocimiento y la aplicación de la norma como instrumento para regular el comportamiento ciudadano y las prácticas de convivencia, son medidas indispensables para acompañar procesos sistemáticos y continuados de educación y cultura ciudadana que le permitan a la sociedad reducir el deterioro ocasionado por la acción antrópica sobre los recursos naturales y el ambiente.

El manejo adecuado de los residuos sólidos es una de las condiciones garantes de la vida en comunidad, síntoma del reconocimiento de los derechos y deberes que los ciudadanos configuran al reconocerse como generadores integrantes de un sistema, en el que su relación con los residuos no termina con su presentación al operador, implica además, la reflexión de sus hábitos de consumo y la comprensión de los alcances de su acción individual en el manejo de los residuos, sobre los derechos de la colectividad y el bienestar común: por los efectos que el manejo inadecuado de los residuos por parte del ciudadano tienen sobre el ambiente y la salud humana.

¹ Para el 2006 Cali alcanzaba más de 1.703¹ toneladas diarias, según datos de la Superintendencia de Servicios Públicos lo que le otorga el título de la tercera ciudad del país con el más alto volumen de generación de residuos, en relación a ciudades capitales como Medellín y Bogotá, que en el segundo y el primer lugar generaban a la fecha, 2.079 toneladas y 5.879 toneladas respectivamente. A diciembre de 2008 la báscula del sitio de disposición final de Yotoco reportaba un volumen de generación diaria de residuos de 1.800 toneladas y en el 2009, según reporte de los operadores de aseo a la Sub Dirección de POT y Servicios Públicos, se disponen cerca de 1.484 toneladas de residuos diarios.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Actualmente existen quince operadores que prestan al municipio el servicio público de aseo, y no obstante, el despliegue técnico y operativo que ofrecen, la apariencia de la ciudad no satisface las expectativas de los caleños, entre otras cosas porque la mayoría de los ciudadanos no se perciben como actores protagonistas del cambio que esperan.

En el municipio se hace evidente la necesidad de fortalecer la voluntad política de las autoridades para legislar, planificar y comprometer programas y proyectos orientados a la educación de la ciudadanía, ideando un modelo de cultura ciudadana que involucre, de manera integral a las personas como generadoras y productoras de residuos, pero que también les de mayor compromiso, aportando a la construcción de una sociedad ambientalmente responsable que promueva actitudes y prácticas favorables a la reducción, la reutilización, la separación en la fuente y el reciclaje; existe en el municipio como potencialidad una cadena de reciclaje, un conocimiento acumulado, un talento local que ha desarrollado tecnologías propias de recuperación y transformación de los residuos, lo que puede impulsar la aspiración plasmada por los caleños, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y en el Plan de Desarrollo 2008 - 2011, de constituir en el municipio sistemas de aprovechamiento, que fortalezcan el desarrollo de la “Cultura de la no basura” o “Basura cero”.

ALCANCES DEL PROYECTO

El espíritu de la Ley 1259 de 2008 – Comparendo Ambiental, fortalece las disposiciones contenidas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Santiago de Cali, adoptado mediante **Decreto municipal 0475 de agosto 31 de 2004**, que en su estructura contempla la línea estratégica de cultura ciudadana, como eje transversal orientado a promover el sentido de co-responsabilidad de los habitantes del municipio en el manejo adecuado de los residuos, condición garante para el cumplimiento de los objetivos que el PGIRS de Cali se ha trazado de reducir los volúmenes de generación de residuos y maximizar su aprovechamiento.

La adopción del Comparendo Ambiental en el municipio de Santiago de Cali, pone en evidencia la voluntad política de las autoridades para aplicar las herramientas de carácter normativo que respaldan la gestión Integral de Residuos Sólidos en Colombia, dando cuenta del interés creciente del Gobierno local por darle visibilidad pública y soporte legal a la responsabilidad ambiental como un indicador de desarrollo y cultura ciudadana.

El Comparendo Ambiental se constituye en una herramienta que da facultades a las dependencias de la Administración municipal competentes con el ejercicio de la autoridad, el control y la vigilancia para dar cumplimiento a las funciones que le son propias, sentando las bases del subprograma de vigilancia y control del PGIRS de Cali que entre sus líneas de acción contempla: “Articular los diferentes organismos de control para la vigilancia y el cumplimiento de la normatividad vigente”.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Los procesos de educación y cultura ciudadana son el contexto en el que los mecanismos de regulación, vigilancia y control encuentran sentido, por lo que el comparendo ambiental, además de ofrecerle herramientas a las dependencias encargadas de ejercer vigilancia y control, se constituye en un instrumento de aplicación de la Política Pública que apela el sentido de co-responsabilidad en la gestión de los residuos, identificando prácticas del ciudadano que resultando inadecuadas se constituyen en infracciones sancionables desde el punto de vista ético y legal.

Si bien la existencia de la norma representa un avance como mecanismo de regulación y control, no es en si misma, garantía de transformación y cumplimiento de las responsabilidades ambientales que se derivan de su enunciado, median en el acatamiento de la norma por parte de los ciudadanos, las resistencias que esta puede generar para los distintos sectores a quienes regula o impone responsabilidades, y la eficacia de las instituciones para darla a conocer, para promover referentes de comportamiento y definir mecanismos de ejercicio de autoridad que ejerzan control y que regulen prácticas y comportamientos lesivos al bienestar de los caleños y al desarrollo de la vida en comunidad.

Al adoptar la reglamentación de la Ley 1259 en el municipio, se precisan también sanciones que le dan soporte al Programa de Gestión Integral de escombros y el estatuto que en esta materia regula las actividades de generación, recolección, transporte, transferencia, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final.

En torno a esto último, cabe observar que la reciente Sentencia de tutela T-291 de 2009 de la Corte Constitucional, protegió derechos fundamentales de un sector de la población más vulnerable de la sociedad como son los recicladores de Santiago de Cali, ordenando y autorizando al Alcalde de la ciudad -entre otras disposiciones-, la inaplicación de los artículos 98 de la Ley 769 de 2002, 24 del Decreto 0838 de 2005 y 4° y 6° de la Ley 1259 de 2008, hasta que el Municipio de Santiago de Cali y las demás entidades mencionadas en dicha sentencia, hayan adoptado satisfactoriamente y en su totalidad, las políticas públicas integrales que permitan en el corto, mediano y largo plazo, ofrecer a los beneficiarios el ejercicio de sus derechos tutelados por la Corte Constitucional. Para ese efecto, el numeral 9.2.6. de la Sentencia T-291/09 referida, autorizó expresamente al mandatario local la utilización de la figura de EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ².

² **EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.** El artículo 4° de la **Carta Política** consagra lo que en la doctrina se conoce como la Excepción de Inconstitucionalidad. Dispone dicha norma:

"Art. 4o.- La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades." Así mismo, la **Ley 57 de 1887** en su artículo 5° ordena: *"Art. 5o. Cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, preferirá aquella."* Adicionalmente, el artículo 9° de la **Ley 153 de 1887** establece: *"Art. 9o. La Constitución es ley reformatoria y*

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La posibilidad de apartarse temporalmente de aplicar normas de orden legal a través de la excepción de inconstitucionalidad, le permitirá al señor Alcalde y a otras dependencias y entidades oficiales comprometidas en el fallo de sentencia, un espacio breve en el tiempo para poder afinar las políticas públicas que buscan proteger el medio ambiente, y así cumplir su objetivo sin perjudicar grupos sociales especialmente vulnerables.

La reglamentación del Comparendo Ambiental en el municipio expresa el compromiso de los tomadores de decisión para legislar en favor de la protección del medio ambiente y la preservación de condiciones ambientales y sanitarias que garanticen el bienestar de la población y mitiguen los impactos asociados al manejo inadecuado de los residuos sólidos, creando medidas que regulan el comportamiento de los ciudadanos en los ámbitos de la vida cotidiana y en el uso del espacio público.

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Alcalde Santiago de Cali (E)

derogatoria de la legislación preexistente. Toda disposición legal anterior a la Constitución y que sea claramente contraria a su letra o a su espíritu, se desechará como insubsistente”.

En efecto, disposiciones Constitucionales y Legales son claras en establecer que la Constitución por su carácter de Norma de Normas tiene una jerarquía superior a cualquier otro precepto del ordenamiento jurídico. En el caso que nos ocupa verificamos como lo ordenado por la Ley 14 de 1979 sobrevino inconstitucional con la expedición de la Carta Política de 1991.

Pero hay que tener presente que la Excepción de Inconstitucionalidad tiene una forma particular de operar que ha explicado la Corte en su Jurisprudencia, para lo cual nos permitimos transcribir un pequeño aparte de la Sentencia C-600 de 1998, la cual estableció: *“La hipótesis del artículo 4 de la Constitución carece justamente de la nota de la generalidad, puesto que la definición acerca de sí existe o no la incompatibilidad entre la norma inferior y las fundamentales debe producirse en el caso específico, singular, concreto, y en relación con las personas involucradas en el mismo, sin que pueda exceder ese marco jurídico preciso. Se habla entonces de un efecto **inter partes**, o circunscrito a quienes tienen interés en el caso. Y la norma inaplicada no se afecta en su vigencia general, aunque, por motivo de la inaplicación, no haya producido efectos en el asunto particular del que se trata. La excepción de inconstitucionalidad no ocasiona consecuencias en abstracto, ni puede significar la pérdida de vigencia o efectividad de la disposición sobre la cual recae, ni tampoco se constituye, dentro de nuestro sistema jurídico, en precedente forzoso para decidir otros casos que, bajo distintas circunstancias, también estén gobernados por aquella”.*

Como resultado del texto citado no debe entenderse que la Excepción de Inconstitucionalidad significa que la norma comparada con las directrices Constitucionales quede por fuera del ordenamiento jurídico por el hecho de concluirse su incompatibilidad con disposiciones de la Carta Política, sino que la consecuencia consiste en la inaplicación de la misma para el caso específico y concreto en que se esté exigiendo su cumplimiento, por ejemplo, cuando un particular o un ente de control se dirigen a la autoridad encargada de hacer cumplir la norma para que procedan de conformidad con dicho deber. Es en ese momento y para ese específico caso que Autoridad puede y debe hacer uso de la figura de la Excepción de Inconstitucionalidad contemplada en el artículo 4º Superior y de esta manera ha de responder al requerimiento que pretende que la disposición sea ejecutada.

Lo anterior para entender el fallo de la Sentencia T-291 de 2009 que protegió derechos fundamentales de los recicladores de Santiago de Cali, un sector de la sociedad especialmente vulnerable al que deben garantizarse el ejercicio de dichos derechos, para lo cual la propia Corte Constitucional -frente al caso concreto y específico-, autorizó en la misma sentencia al mandatario local para inaplicar varias normas de orden legal, haciendo uso de la Excepción de Inconstitucionalidad establecida en el artículo 4º de la Carta Magna.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En uso de sus atribuciones legales, y conforme a las funciones que le son propias, en especial las que les confiere el artículo 313 de la Constitución Política, en concordancia con el parágrafo del artículo 8° de la Ley 1259 de 2008,

ACUERDA

ARTICULO UNO. Objeto. Reglamentación Comparendo Ambiental. Instáurese y aplíquese en el Municipio de Santiago de Cali el Comparendo Ambiental - Ley 1259, sancionada por el Congreso de la República el 19 de diciembre de 2008, a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas.

ARTÍCULO DOS. Definiciones. El presente Acuerdo, reglamentario del Comparendo Ambiental, acoge las definiciones de la Ley 9 capítulo II de 1989, en lo referente al concepto de espacio público y el Decreto 1713 de 2002.

Ley 9 de 1989 - Artículo 5:

“Entiéndase por **espacio público** el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes”.

“Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.

Decreto 1713 de 2002 – Artículo 1:

“**Residuo sólido o desecho.** Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales,

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

comerciales, institucionales, de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final. Los residuos sólidos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente, se consideran como residuos sólidos aquellos provenientes del barrido de áreas públicas.

Residuo sólido aprovechable: Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso directo o indirecto para quien lo genere, pero que es susceptible de incorporación a un proceso productivo.

Residuo sólido no aprovechable: Es todo material o sustancia sólida o semisólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo. Son residuos sólidos que no tienen ningún valor comercial, requieren tratamiento y disposición final y por lo tanto generan costos de disposición.

Escombro: Es todo residuo sólido sobrante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas.

Almacenamiento: Es la acción del usuario de colocar temporalmente los residuos sólidos en recipientes, depósitos, contenedores retornables o desechables, mientras se procesan para su aprovechamiento, transformación, comercialización o se presentan para el servicio de recolección para su tratamiento o disposición final.

Barrido y limpieza manual. Es la labor realizada mediante el uso de fuerza humana y elementos manuales, la cual comprende el barrido para que las áreas públicas queden libres de papeles, hojas, arenilla acumulada en los bordes del andén y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente.

Barrido y limpieza mecánica. Es la labor realizada mediante el uso de equipos mecánicos. Se incluye la aspiración y/o el lavado de áreas públicas.

Vía pública: Son las áreas destinadas al tránsito público, vehicular o peatonal o afectadas por él, que componen la infraestructura vial de la ciudad y que comprende: avenidas, calles, carreras, transversales, diagonales, calzadas, separadores viales, puentes vehiculares y peatonales o cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.

Área pública: Es aquella destinada al uso, recreo o tránsito público exceptuando aquellos espacios cerrados y con restricciones de acceso.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Disposición final de residuos: Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Gestión Integral de Residuos Sólidos: Es el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos producidos el destino mas adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costo, tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final.

Manejo: Es el conjunto de actividades que se realizan desde la generación hasta la eliminación del residuo o desecho sólido. Comprende las actividades de separación en la fuente, presentación, recolección, transporte. Almacenamiento, tratamiento y/o la eliminación de los residuos o desechos sólidos.

ARTICULO TRES. Sujetos Pasivos del Comparendo Ambiental. Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos: propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES OBJETO DE COMPARENDO AMBIENTAL

ARTÍCULO CUATRO. De la determinación de las Infracciones. Todas las infracciones que se determinan en la presente reglamentación, constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de las ciudades, las actividades comercial y recreacional, en fin, la presentación del medio ambiente y la buena salud de las personas, es decir, la vida humana.

ARTÍCULO QUINTO. De las Infracciones. Conforme se establece en el Decreto 3695 del 25 de septiembre de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que reglamenta la Ley 1259 de 2008, son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las siguientes:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

01. Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio
02. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos
03. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados.
04. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros.
05. Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.
06. Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en el Decreto 1713 de 2002.
07. Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en el Decreto 1713 de 2002.
08. Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.
09. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.
11. Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002.
12. Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.
13. Permitir la deposición de eses fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida
14. No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos.
15. Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente
16. No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 37 Decreto 1713 de 2002.

Parágrafo 1: El proyecto de reglamentación de la Ley 1259 en el municipio de Santiago de Cali, acoge las orientaciones a los reglamentos territoriales establecidas en el artículo 3 del Decreto 3695 de 2009.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo 2: De conformidad con lo ordenado en la Sentencia T-291/09 de la Corte Constitucional, publicada el 23 de abril de 2009, el Alcalde hace uso de la figura de EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, mediante **Decreto No: 0499 de septiembre 4 de 2009** la cual le ha sido autorizada expresamente en el Numeral. 9.2.6. de dicha Sentencia, para inaplicar los Artículos 98 de la Ley 769 de 2002, 24 del Decreto 838 de 2005, y 4° y 6° de la Ley 1259 de 2008, hasta tanto las medidas ordenadas en dicha Sentencia a favor de los recicladores, hayan sido adoptadas satisfactoriamente y en su totalidad, por la Alcaldía de Santiago de Cali y demás instituciones comprometidas para tal propósito por la Alta Corte.

Parágrafo 3: Acerca de la infracción establecida a la población de recicladores. Una vez se de cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corte Constitucional “conducentes a atender las condiciones materiales de los recicladores “ y a proteger los derechos fundamentales de éstos”, dando cumplimiento a los acuerdos establecidos con las organizaciones de recicladores a nivel local y nacional y acogiendo las recomendaciones fijadas a los municipios en la aplicación de esta infracción por parte del Gobierno nacional, en el Municipio de Santiago de Cali, solo se harán efectivas las infracciones relativas a los recicladores una vez se haya implementado el Programa Municipal de Recuperación y Aprovechamiento de Residuos Sólidos del PGIRS de Santiago de Cali, que vincula a los recicladores del municipio, adoptando lo establecido en el Decreto 1505 de 2003; asociado al reconocimiento del derecho al trabajo de esta población, el Municipio define, el deber de los recicladores a ejercer su oficio sin que ello vaya en contravía del bienestar general de la comunidad y de su entorno, por lo que se estimulará la dignificación de las condiciones de trabajo de los recicladores y el desarrollo de procesos educativos que permitan el ejercicio de su labor sin impactar el espacio público, ni afectar la adecuada presentación de los residuos sólidos en las áreas destinadas para ello.

Parágrafo 4: El presente acuerdo adopta los lineamientos de separación en la fuente del PGIRS del municipio que establece la separación en dos bolsas o recipientes; una para la presentación de los residuos sólidos reciclables (destinados a la ruta selectiva) y otra para los residuos sólidos no reciclables y los orgánicos.

Parágrafo 5: A fin de fortalecer la cultura de la separación en la fuente y el reciclaje que promueve el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio, a través del Programa Municipal de Recuperación y Aprovechamiento, las entidades públicas y privadas del Municipio de Santiago de Cali comprometidas con el desarrollo de planes, programas y proyectos de cultura ciudadana, educación ambiental, información, educación y comunicación, promoverán:

Para los ciudadanos

- La difusión de los alcances del Programa Municipal de Recuperación y Aprovechamiento en su componente social que favorece el desarrollo de alternativas laborales para los recicladores y en su

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

componente ambiental a favor de la reducción de los impactos negativos a la calidad del suelo, el aire y las fuentes de agua.

- La separación de residuos sólidos reciclables de los no reciclables y los orgánicos.
- La presentación separada de los escombros a la empresa prestadora de éste servicio.
- La instalación de contenedores u otro tipo de recipientes en el espacio público, con destino a la disposición de residuos sólidos, conforme a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial u otras disposiciones fijadas por el Municipio para la instalación de mobiliario urbano.
- No lavar ni hacer limpieza de bienes muebles sobre vías y áreas públicas.

Para los operadores del servicio público de aseo:

- Cumplir con la operación de la ruta selectiva y con las obligaciones y responsabilidades que las empresas de servicio público de aseo tienen.
- El desarrollo de programas educativos que favorezcan la separación en la fuente y el reciclaje, así como el uso correcto de la ruta selectiva, entre sus usuarios
- Entregar los residuos reciclables que transportan en la ruta selectiva a los centros de acopio definidos por el municipio en el marco del Programa de Recuperación y Aprovechamiento de Residuos Sólidos del PGIRS, poniendo en evidencia los alcances de este Programa a favor del Plan de Inclusión de los recicladores, así como sus beneficios económicos, ambientales y de salud pública.

Parágrafo 6: La aplicación de la infracción que sanciona el **trasteo de residuos sólidos y escombros**, “en medios no aptos, ni adecuados” en Santiago de Cali, tomará en cuenta lo establecido en el artículo 10, numeral 3 del artículo 77 del Decreto 1713 de 2002, modificado en el Decreto 3695; en consonancia con lo establecido en los artículos 13, 21, 22 y 23 del Decreto municipal 0291 de 2005 - Estatuto de Escombros del Municipio Santiago de Cali.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES A IMPONERSE POR MEDIO DEL COMPARENDO AMBIENTAL

ARTÍCULO SEIS. De las sanciones del Comparendo Ambiental. Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán:

01. Restablecer o corregir la situación objeto de sanción y citación a recibir educación ambiental durante cuatro (4) horas, por parte del personal a cargo de los procesos de educación ambiental del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA.

0.2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de los residuos sólidos. Esta actividad será coordinada a través de los operativos programados por la Policía ambiental y ecológica y las Secretarías de Salud Pública y el DAGMA.

0.3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

0.4. Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

0.5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).

0.6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros.

0.7. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

Parágrafo 1: A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el Alcalde designará un equipo de profesionales de las dependencias de la Administración: Secretaría de Gobierno, Salud Pública Municipal, Transito y Transporte, Planeación Municipal, Dirección Jurídica, equipo técnico del PGIRS, Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, Policía Metropolitana, Policía Ambiental y Ecológica como responsables de presentar en un plazo de tres meses, el *Plan de Formación para los infractores, el procedimiento de aplicación del Comparendo Ambiental en el territorio de Santiago de Cali y la definición de los montos de las sanciones tipificadas en el presente acuerdo*, tomando en cuenta, tal y como lo recomienda el Gobierno Nacional, “la gravedad de la falta según los riesgos en la salud o el medio ambiente, y a las cantidades y naturaleza de los residuos”.

Parágrafo 2: Se considerará como de obligatorio cumplimiento, para todos los infractores, la sanción pedagógica que señala las cuatro (4) horas de Educación Ambiental.

ARTICULO SIETE. Del cobro, la captación y el manejo de los recursos generados por el pago a las sanciones establecidas. La Administración Municipal destinará los recursos provenientes del Comparendo Ambiental a financiar programas y campañas cívicas de cultura ciudadana, dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar, y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad de reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos y escombros, como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos. Estos recursos serán de destinación específica para lo establecido en este artículo, en los términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1259 de 2008.

Para los efectos de lo aquí dispuesto, el Departamento Administrativo de Hacienda y Tesorería adoptará los mecanismos pertinentes para el manejo independiente de estos recursos, de conformidad con las normas legales que regulan la actuación, recursos que deberán contar con una minuciosa contabilidad para el correspondiente registro y control. Esta medida deberá facilitar a los ciudadanos la consignación de la correspondiente multa en una cuenta bancaria.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo 1: Del cobro coactivo: Conforme a las Leyes colombianas, el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal implementará el cobro coactivo destinado a hacer efectivo el pago de las sanciones y multas impartidas mediante el Comparendo Ambiental.

CAPITULO IV

ENTIDADES RESPONSABLES DE LA INSTAURACIÓN Y APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL

ARTICULO OCHO. Responsable de la aplicación del Comparendo Ambiental. El responsable de la aplicación del Comparendo Ambiental en Santiago de Cali, será el Alcalde del Municipio, quien podrá delegar dicha función en los servidores públicos del nivel directivo, y adscritos a las dependencias de la Administración, que por su competencia están llamadas a atender su aplicación.

Parágrafo 1: El Alcalde por intermedio de la Dirección de Desarrollo Administrativo – Subdirección Administrativa del Recurso Humano-, y de la Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, destinará los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la implementación del Comparendo Ambiental. Para el efecto presentará la iniciativa de Acuerdo para la destinación presupuestal o su adición correspondiente en el presupuesto municipal, considerando como requerimientos prioritarios : el montaje de un sistema de información en red que permita la comunicación entre las distintas dependencias a cargo de impartir el Comparendo, la creación de la ventanilla de recepción de Comparendo Ambiental; la implementación de estrategias de información, educación y comunicación que le permitan a la población conocer el carácter de la norma, las infracciones que tipifica, las sanciones que establece y los demás que resulte pertinente.

ARTÍCULO NUEVE. La imposición del Comparendo. La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores, funcionarios del DAGMA y los Técnicos de Saneamiento, de la Secretaría de Salud, serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

Parágrafo 1: Los responsables de imponer el Comparendo Ambiental por infracción desde vehículos: En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas por los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal, en movimiento o estacionados, como infractores de las normas de aseo y limpieza, serán los Agentes de Policía en funciones de tránsito o los Agentes de tránsito.

ARTICULO DIEZ. Plan de acción. El Gobierno Municipal, a través del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Pgirs, incorporará las acciones necesarias para dar cumplimiento al plan de acción establecido por el Gobierno Nacional.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CAPITULO V. DE LA MANERA COMO SE APLICARÁ EL COMPARENDO AMBIENTAL

ARTÍCULO ONCE. Del censo de puntos críticos para el Comparendo Ambiental. Las empresas prestadoras del servicio de aseo (oficiales, privadas o mixtas) en su ámbito, harán periódicamente censos de puntos críticos a ser intervenidos por medio del Comparendo Ambiental y remitirán esta información a la dependencia a cargo del sistema de información del Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO DOCE. De la pedagogía sobre manejo de residuos sólidos y escombros. Se impartirá de manera pedagógica e informativa a través del programa de cultura ciudadana de la Secretaría de Cultura y Turismo, la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía, los equipos de educación y comunicación del DAGMA, la Secretaría de Salud Pública Municipal, Secretaría de Educación, Secretaría de Tránsito y Transporte, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal como coordinador del PGIRS del Municipio, los operadores del servicio público de aseo, la policía ambiental y ecológica y los medios de comunicación, sobre las normas que rigen el adecuado manejo de los residuos sólidos y los escombros.

ARTÍCULO TRECE. De la promulgación del Comparendo Ambiental. La Alcaldía Municipal, a través de las dependencias señaladas como responsables de impartir el Comparendo, hará suficiente difusión e inducción a la comunidad mediante los medios de comunicación, exposiciones y talleres, de la fecha en que comenzará a regir el Comparendo Ambiental y la forma de cómo operará este instrumento de control.

ARTÍCULO CATORCE. De la forma de aplicación e imposición del Comparendo Ambiental. El Comparendo Ambiental se aplicará con base en *denuncias* formuladas por la comunidad a través de los medios dispuestos para ello, o con base en el *censo de puntos críticos* realizado por la instancia encargada de este oficio, o cuando un agente de tránsito, un efectivo de la Policía, o cualquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho Comparendo, *sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción* contra las normas de aseo y de la correcta disposición de los residuos sólidos y los escombros.

ARTÍCULO QUINCE. De la constatación de denuncias. En el caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades irán hasta el sitio señalado, harán inspección ocular y constatarán el grado de veracidad de los hechos. De resultar positiva la información, deberá iniciarse la investigación para determinar el o los responsables de la presunta falta que dará lugar a la imposición del Comparendo Ambiental, respetando el debido proceso.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En lo que se refiere a esta actuación administrativa, debe ser el resultado de un proceso donde quién haga parte del mismo, tenga oportunidad de expresar sus opiniones, e igualmente de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos, con la plena observancia de las disposiciones que regulan la materia. Surtido este trámite, se impondrá la sanción, si a ello hay lugar.

ARTÍCULO DIECISEIS. De la obligación estadística. Las entidades responsables de aplicar el Comparendo Ambiental reportarán la estadística a la Secretaría de Gobierno con el fin de evaluar, tanto la gestión del Gobierno Municipal y de las entidades garantes de la protección del medio ambiente, como la participación comunitaria en pro del adecuado manejo de los residuos sólidos.

Parágrafo 1: En cumplimiento de la obligación impuesta en el presente artículo, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno creará el **Registro Municipal de Infractores**. Para el efecto las entidades encargadas de la imposición del Comparendo deberán remitir la información del consolidado de los comparendos impuestos en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2: Para hacer efectivo la creación del Registro Municipal de Infractores, la Administración Municipal deberá implementar un sistema de información en red que permita la comunicación entre las distintas dependencias a cargo de impartir el Comparendo.

ARTÍCULO DIECISIETE. De la divulgación de estadísticas. Dichas estadísticas serán dadas a conocer a la opinión pública e incluso, en los foros municipales, departamentales, regionales, nacionales e internacionales, como muestra del logro de resultados en pro de la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO DIECIOCHO: La Administración Municipal **creará la ventanilla de recepción de Comparendo Ambiental**, adscrita a la Secretaría de Gobierno, quien será la dependencia encargada de establecer la sanción y levantar el sistema de información que consigna el consolidado de las sanciones aplicadas, el registro único de infractores y el censo de puntos críticos.

ARTÍCULO DIECIMUEVE: Del procedimiento: Para aplicación de la Ley 1259 de 2008 en Santiago de Cali, se adoptará el Formato Único de Comparendo Ambiental, expedido por el Gobierno Nacional acogiendo las codificaciones establecidas a las infracciones.

Parágrafo 1: La definición del procedimiento de aplicación, sanción, registro y seguimiento será establecida por el equipo de funcionarios que el Alcalde del Municipio designe para el efecto.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CAPITULO VI DE OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO VEINTE. De la fijación de horarios para recolección de residuos sólidos. Las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo (oficiales, privadas o mixtas) establecerán de manera precisa e inmodificable, las fechas, horarios y rutas de recolección de residuos sólidos y definirán mecanismos para darlos a conocer a sus usuarios

ARTICULO VEINTIUNO. De la obligaciones de las empresas de aseo. Las empresas prestadoras del servicio de aseo (oficiales, privadas o mixtas), pondrán a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la recolección de residuos sólidos, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.

Artículo VEINTIDOS. De los mecanismos para la expedición del Comparendo Ambiental. El Alcalde ordenará la impresión del Formato del Comparendo Ambiental conforme al decreto reglamentario del orden nacional y su distribución entre las autoridades encargadas de su imposición.

ARTÍCULO VEINTITRES. Del plazo de implementación por las empresas de aseo. A partir de la sanción del presente Acuerdo, las empresas de prestación del servicio de aseo, o de recolección y disposición de escombros y residuos oficiales, privadas o mixtas, tendrán seis (6) meses para cumplir con lo aquí establecido.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. De los incentivos por campañas ambientales. El Alcalde del Municipio, establecerá incentivos destinados a las personas naturales y jurídicas que adelanten campañas o programas que propugnen por el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, con el propósito de disminuir las infracciones objeto del Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO VEINTICINCO. Las responsabilidades que la Ley 1259 de 2009 establece a los operadores de servicio público de aseo, deberán ser incluidos en los términos de referencia en el proceso licitatorio y en los objetivos específicos del contrato.

ARTÍCULO VEINTISEIS. De la vigencia. El presente proyecto de acuerdo rige desde su fecha de promulgación y publicación.

Proyecto de Acuerdo presentado por el Alcalde de Santiago de Cali, JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ